

Ref.: Aprueba con alcance convenios de traspasos de excedentes de suministro entre Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Chilquinta Energía S.A.

SANTIAGO, 24 NOV. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 802

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo señalado por la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en adelante e indistintamente "CONAFE", mediante carta GG-353/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016;
- e) Lo señalado por la empresa CONAFE mediante carta GG-414/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016; y
- f) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el artículo 135° quáter de la Ley, las distribuidoras que dispongan excedentes de suministro contratado podrán convenir con otras distribuidoras, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos excedentes, considerando las diferencias que pudieran existir entre el costo marginal en el punto de suministro o compra y el costo marginal en el punto de oferta del contrato correspondiente. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente y deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento;
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 89 del Reglamento, la concesionaria deficitaria deberá informar y remitir a la Comisión fundadamente los convenios que contemplen los traspasos de excedentes, para que ésta los apruebe en forma previa a la ejecución del traspaso respectivo. El contenido de dichos convenios deberá incluir, a lo menos, la cantidad y origen del déficit de suministro en cuestión, el período considerado para los traspasos, la individualización de los contratos excedentarios utilizados para los traspasos, el monto de la energía total traspasado por cada contrato y su asignación a cada punto de compra de la concesionaria deficitaria, los precios aplicables a dichos puntos de compra para cada uno de los contratos traspasados, y las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de la concesionaria deficitaria;
- 3) Que, mediante carta GG-353/2016 individualizada en la letra d) de vistos, la empresa CONAFE envió el convenio de transferencia de excedente acordado, con fecha 15 de septiembre de 2016, entre la empresa excedentaria Chilquinta Energía S.A. y la empresa deficitaria CONAFE para efectos de su aprobación por parte de la Comisión;
- 4) Que, mediante carta GG-414/2016, individualizada en letra e) de vistos, la empresa CONAFE, rectificó el Anexo 1 "Contratos de Suministro de Distribuidora Excedentaria" del convenio;
- 5) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral 3) anterior, se ajusta a los requisitos y condiciones establecidos por la Ley y Reglamento para efectos de su aprobación por parte de esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y

- 6) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral 3) anterior, conforme a lo que se indica en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase con alcance el convenio de traspasos de excedentes entre la empresa excedentaria Chilquinta Energía S.A. y la empresa deficitaria Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., el que se adjuntan a la presente resolución. La aprobación con alcance dice relación con lo siguiente:

- Con el hecho de que los referidos convenios establecen que la transferencia de excedentes se efectúa manteniendo las características esenciales del suministro contratado con los respectivos suministradores, declaración que, para efectos de la presente aprobación, se entenderá que incluye a las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de las concesionarias deficitarias.
- Que no obstante los volúmenes de transferencia de excedentes de energía estimados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del respectivo convenio, los traspasos de excedentes se deberán realizar por los déficits efectivos de CONAFE correspondientes a cada mes.
- Que sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera del convenio, conforme a lo establecido en el Reglamento, los puntos de compras contenidos en el contrato corresponden a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36º del Reglamento.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Chilquinta Energía S.A. y Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/MOC/CLAF/MS/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE